

Modifica la ley N° 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, tipificando los delitos de lesiones y amenazas en contra de las personas que indica
Boletín N°9058-29

Considerando Que:

1° Con fecha 14 de septiembre del año 2012, se publicó la ley 20.620 que tuvo por finalidad modificar y perfeccionar la ley 19.327 que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de futbol profesional.

2° Dichas modificaciones fueron realizadas en el sentido de actualizar, aumentar, crear y perfeccionar la ley que sanciona hechos delictivos en los estadios de futbol y sus alrededores.

3° Es necesario proteger y garantizar tranquilidad y seguridad a todos los asistentes y participantes de esta actividad deportiva como son niños, adultos mayores, futbolistas, árbitros y cuerpos técnicos, dirigentes y funcionarios de los clubes deportivos.

4° Es de público conocimiento los conflictos suscitados entre hinchas, cuerpos técnicos y jugadores no solo en estadios de futbol y sus alrededores, sino también en campos de entrenamiento, lugares de concentración de los equipos previos a partidos, hoteles e instalaciones de los clubes deportivos.

5° Durante este último tiempo han aumentado los conflictos entre hinchas, cuerpos técnicos, jugadores y árbitros recibiendo llamados telefónicos a las concentraciones y hoteles, amenazas e insultos en entrenamientos, daños a sus vehículos, etc.

6° Resulta indispensable resguardar a los protagonistas de los espectáculos deportivos en nuestro país, sancionando cualquier amenaza o hecho de violencia que ocurra en torno a su actividad deportiva.

Es por estas circunstancias y fundamentos que los H. Diputados y H. Diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Incorpórese el artículo 6° 1 en la ley N° 19.327:

Artículo 6° I.- "Será sancionado con multa de una a quince unidades tributarias mensuales y la pena de prohibición de asistir a cualquier espectáculo de futbol profesional por un periodo de seis meses a un año, salvo que el hecho constituya un delito al cual la ley asigne una pena superior, en tal caso actuando además como penas accesorias, el que causare lesiones, daños a la propiedad o infrinja amenazas a jugadores profesionales, cuerpos técnicos o árbitros en hoteles, centros de entrenamiento y demás instalaciones de propiedad o arrendadas por un club de futbol profesional.

La resolución que imponga la prohibición de asistir a cualquier espectáculo de fútbol profesional, sea como medida cautelar personal o como pena accesoria será comunicada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que hubiere sido dictada, a los clubes de fútbol profesional, a Carabineros de Chile y a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, o a quien jurídicamente sea su continuador, para su cumplimiento en lo que corresponda.

Estas penas accesorias serán aplicadas no obstante el derecho de admisión resguardado y consagrado en la ley 19.327."